



INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120210021800. Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito para subsanación de la demanda. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que la abogada no la efectuó en debida forma, pues no indicó el avalúo de los bienes de conformidad con el Art. 444 del Código General del Proceso tal como se señaló en auto indamisorio del 3 de agosto de 2021. Dicho avalúo no solo es un requisito esencial tal como lo establece el Art. 489 del Código General del proceso, sino que es obligatorio porque permite establecer la competencia, pues en este caso está dada por la cuantía.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo antes expresado.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 88 del 29 / SEPTIEMBRE /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria